

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 177-2019-SGPV-GEMU-MDEA

El Agustino, 02 setiembre de 2019

LA SUBGERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO:

VISTO:

El expediente Nº 16550 de fecha 19 de agosto de 2019, gestionado por el señor **ANTONIO VASQUEZ CAMPOS**, identificado con DNI Nº 06000416, con domicilio en Ex Fundo la Encalada CA. (según DNI), quien solicita el reconocimiento y registro de la Junta Directiva de la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS "NUEVO ORIENTE"**, elegida, con la finalidad de inscribirla en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley Nº 28607 de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen Autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos de su conscetencia, igualmente el artículo 195º sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N^{o} 27972, en sus artículos 111 y 112 promueve la participación de los vecinos en el Gobierno Local.

Que, del análisis del expediente Nº 16550 de fecha 19 de agosto de 2019, se deriva que la Asamblea General Extraordinaria de la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS "NUEVO ORIENTE"**, con fecha 08 de abril de 2019, se llevó a cabo la asamblea general de asociados, en la cual se elige a su junta directiva e inscribirla en el RUOS de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

De acuerdo a lo establecido en el marco legal, de acuerdo a la Ordenanza N° 674-MDEA, del 08 de mayo del 2019, en su Artículo 14, que a la letra dice:

IMPEDIMENTO DE REGISTRAR A ORGANIZACIONES UBICADAS EN ZONAS LEGALMENTE PROHIBIDAS.

Las organizaciones que se encuentren ubicadas en zonas que se encuentren ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la oficina de Catastro y/o de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y desastre o de quien determine el uso de espacio. Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como Áreas Naturales







protegidas; Áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación; y, aquellas en que, por ley, se ha establecido la presunción de que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Que, acorde con lo estipulado en la ORDENANZA Nº 674-MDEA.

El INFORME N° 311-2019-SGCHU-MDEA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1

Declarar IMPROCEDENTE el reconocimiento y registro de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS "NUEVO ORIENTE", por las razones expuestas en los Considerandos.

ARTICULO 2.

Remitir copia de la presente Resolución al interesado y a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTICULO 3.

Dejar sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente Disposición.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC: INTERESADO ARCHIVO MMI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Sr. ALDO MISAEL AYALA MARTEL SUBGERENTE DE PARTICIPACION VECINAL